



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las once horas con treinta minutos del cuatro de junio de dos mil diecinueve, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **RAP-18/2019** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Javier Alejandro Gómez Vidal**, en su carácter de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, en contra de la resolución identificada con la clave **IEE/CE17/2019** emitida por el órgano superior de dirección del citado ente público; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de junio de dos mil diecinueve.

VISTOS: 1. La documentación descrita en las constancias emitidas por el Secretario General el veinticuatro y veintisiete de mayo, por medio de las cuales se informa de; **a)** la recepción del expediente en que se actúa, y **b)** informes circunstanciados que remite la autoridad responsable, de veinticuatro y veintisiete de mayo, respectivamente; 2. El acuerdo de veintisiete de mayo emitido por el Magistrado Presidente, por el que se forma y registra el expediente identificado con la clave **RAP-18/2018**; y 3. El acuerdo de veintinueve de mayo, emitido por el magistrado presidente, por el que se turna el expediente en que se actúa a esta ponencia; integrado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el partido Movimiento Ciudadano en contra de la RESOLUCIÓN DE CLAVE IEE/CE17/2019, DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR LA CUAL SE DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A ENCUENTRO SOCIAL CHIHUAHUA.

Con fundamento en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso b); 308, numeral 1; 317, numeral 1, inciso a), fracción I; 326; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 358, numeral 1, inciso c), 359 y 360, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracciones I y V; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **RAP-18/2019**.

2. ACTOR. Se le reconoce **legitimación** al Partido Movimiento Ciudadano y **personería** a Javier Alejandro Gómez Vidal, en su carácter de representante propietario de dicho instituto político ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

Asimismo, se le **tiene señalando como domicilio** para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el ubicado en el Periférico Ortiz Mena, número 2016-Altos, fraccionamiento Las Palmas de esta ciudad y como autorizado para tales efectos al licenciado Gerardo Cortinas Murra.

3. TERCERO INTERESADO. Dentro del término de setenta y dos horas de la publicación del aviso de interposición del presente medio de impugnación, compareció en calidad de tercero interesado David Ernesto Medina Rodríguez, ostentándose como representante del otrora Partido Encuentro Social. Lo cual, fue reconocido por la autoridad responsable.

Asimismo, señaló como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle Mora, número 112, colonia Granjas de esta ciudad.

Además, no pasa desapercibido que luego de haber fenecido el plazo de setenta y dos horas previsto por el artículo 326, numeral 1), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se presentó un segundo escrito de tercero interesado signado por Jaime Eddy Ramírez Méndez, siendo esto a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintisiete de mayo de la presente anualidad. Por tanto, su procedencia se analizará en la sentencia respectiva.

4. AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que el informe circunstanciado remitido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

Electoral se encuentra apegado a derecho, **se le tiene por cumplidas las obligaciones** que le impone Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

5. ADMISIÓN. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el recurso de apelación interpuesto.

6. INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

7. ACUMULACIÓN. De la lectura comparada del presente medio de impugnación y los recursos de apelación de claves RAP-19/2019, RAP-23/2019, RAP-24/2019 y RAP-25/2019, se estima que existe conexidad en la causa.

Toda vez que, se trata de recursos de apelación por medio de los cuales se controvierte un mismo acto o resolución, existiendo por ende identidad en la autoridad y órgano señalado como responsable, asimismo, se aduce una misma pretensión o causa de pedir y por tanto, es conveniente su estudio en forma conjunta a fin de resolver de manera congruente entre sí, pronta, expedita y completa.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 343, numeral 1; 344, numeral 1; y 345, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua es procedente acumular los recursos de apelación al presente expediente por ser este el primigenio.

Para los efectos procedentes, se instruye a la Secretaría General agregar copia certificada de este proveído y actuaciones posteriores a los recursos de apelación de claves RAP-19/2019, RAP-23/2019, RAP-24/2019 y RAP-25/2019.

8. PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR

a) Documentales públicas:

- Copia certificada del expediente de la solicitud para otorgar el carácter de partido político local a Encuentro Social Chihuahua.
- Copia certificada del expediente IEE/CE181/2018, relativo al registro de la Coalición celebrada entre los partidos Morena, Del Trabajo y Encuentro Social.
- Copia certificada de los Convenios de Coalición y sus anexos, celebrados entre Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social durante el Proceso Electoral Local 2017-2018.

b) Pruebas técnicas

- Audio y video de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, celebrada el catorce de mayo del presente año.

c) Presuncional legal y humana

d) Instrumental de actuaciones. Consistente en todo lo actuado en el expediente IEE/CE17/2019.

e) Prueba superviniente. Copia certificada del expediente IEE/RPPL/01/2018 relativo al registro de un partido político local.

9. PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS TERCEROS INTERESADOS

David Ernesto Medina Rodríguez, en su carácter de representante del otrora Partido Encuentro Social, ofreció las pruebas que se enumeran a continuación:

a) Documentales públicas

- Copia certificada del expediente por el que se solicita el carácter del partido político local a "Encuentro Social Chihuahua", el cual incluye las actas del Segundo Congreso Estatal del otrora Partido Encuentro Social, así como, el listado que corrobora quienes son las personas integrantes del Comité Directivo Estatal del partido en comento.
- Copia certificada de la solicitud donde se otorga el carácter de partido político local a Encuentro Social Chihuahua.
- Copia certificada del expediente IEE/CE181/2018, relativo al registro de la coalición celebrada entre los partidos Morena, Del Trabajo y Encuentro Social.
- Copia certificada de los Convenios de Coalición y sus anexos, celebrados entre Morena, PT y el PES, durante el Proceso Electoral 2017-2018.

b) Presuncional legal y humana. En todo lo que favorezca.



- c) **Instrumental de actuaciones.** Todo lo actuado y expuesto en la resolución IEE/CE017/2019.

Además, como ya se ha mencionado en el numeral tres del presente acuerdo, **Jaime Eddy Ramírez Méndez** presentó un escrito de tercero interesado de forma extemporánea, en el cual ofreció como pruebas, una constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral para acreditar personería, así como la constancia certificada del acto impugnado.

Mismas, que en caso de resultar procedente el escrito, serán valoradas en su conjunto con los demás elementos de prueba que obran en el expediente.

10. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE

a) Documentales públicas:

- Escrito original del recurso de apelación signado por Javier Alejandro Gómez Vidal.
- Constancias de publicación y retiro del medio de impugnación.
- Constancia de notificación del acto reclamado.
- Copia certificada del oficio de clave INE/STCUVOPL/793/2018, a través del cual, la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral remitió el diverso INE/DEPPP/DE/DPPF/6177/2018.
- Copia certificada de dos escritos del diecisiete de mayo del presente año, signados por el representante propietario de Movimiento Ciudadano, mediante los que solicita diversas constancias y la razón de entrega de dichas documentales.
- Copia certificada de la consulta realizada por la autoridad responsable a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, identificado con el número de oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6475/2018.
- Copia certificada de la Resolución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativo al registro de "Encuentro Social Chihuahua" como partido político local, en ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos.
- Copia certificada de las constancias que integran el expediente de clave IEE-RPPL-01/2019, el cual se integra por los siguientes documentos:
 - a) Solicitud de registro de "Encuentro Social Chihuahua" como partido político local ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral;
 - b) Oficio SG/03/04/2018 relativo a la entrega de documentos y requisitos para el registro local del partido Encuentro Social Chihuahua;
 - c) Lista de asistentes al Segundo Congreso Estatal Ordinario del treinta de septiembre de dos mil diecisiete, de la que se desprenden quienes son los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Social;
 - d) Copias de credenciales para votar con fotografía de los integrantes de los órganos directivos del Partido Encuentro Social;
 - e) Declaración de principios de Encuentro Social Chihuahua;
 - f) Programa de acción Encuentro Social Chihuahua.
 - g) Estatutos de Encuentro Social Chihuahua;
 - h) Padrón de personas afiliadas al Partido Encuentro social;
 - i) Oficio por el que se informa y entrega papelería oficial del Segundo Congreso Estatal Ordinario del Partido Encuentro Social;
 - j) Resolución IEE/CE65/2018 en relación al Convenio de Coalición Parcial para postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales y regisdurías, así como sindicaturas, presentado por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, denominada "Juntos Haremos Historia";
 - k) Solicitud de registro de Convenio de Coalición, presentada ante el Instituto Estatal Electoral el veinte de enero de dos mil diecinueve;
 - l) Acuerdo del Instituto Estatal Electoral por el que se ordena formar el expediente IEE-RPPL-01/2019, relativo a la solicitud de registro del partido "Encuentro Social Chihuahua";
 - m) Acta del Segundo Congreso Estatal Ordinario de "Encuentro Social", Partido Político Nacional; y
 - n) Constancia de los porcentajes de votación que obtuvo el Partido Encuentro Social en el Proceso Electoral Local 2017-2018, signado por Ignacio Alejandro Holguín Rodríguez en su carácter de Secretario Ejecutivo Suplente.
- Copia certificada del Convenio de Coalición parcial que celebraron los partidos políticos Morena, Del Trabajo y Encuentro Social, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, y el escrito en el que se desahoga requerimiento y se realizan modificaciones, constante en treinta y cuatro fojas útiles.



- Copia certificada de la Resolución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, de clave IEE/CE181/2018, en relación a las solicitudes de registro supletorio de candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa, miembros del ayuntamiento y síndicos presentados por la coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos Morena, Encuentro Social y del Trabajo.

La C. Marisvela Orozco Ibarra, en su carácter de engargada del despacho de la Dirección Jurídica, fue la funcionaria encargada de certificar, sellar y cotejar las copias enlistadas; además, dio fe de que concuerdan con las constancias que obran en los archivos del Instituto Estatal Electoral.

b) Pruebas técnicas

- Tres medios magnéticos con las leyendas:
 - a) Emblema del Partido Encuentro Social Chihuahua;
 - b) Documentos básicos; y
 - c) Padrón de afiliación.
- Medio magnético de los denominados CD, el cual contiene la videograbación no oficial de la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, celebrada el catorce de mayo de dos mil diecinueve.

11. ADMISIÓN DE PRUEBAS

Primero, en lo relativo a las **documentales públicas** ofrecidas por el actor y los terceros interesados, se tiene que ya fueron remitidas a este Órgano Jurisdiccional por parte de la autoridad responsable y se encuentran enlistadas en el apartado diez del presente acuerdo.

Dichas probanzas, se admiten y por su propia naturaleza ostentan valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, pues fueron emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 278, numeral 2; 318, numeral 1, incisos a), y numeral 2, inciso b) y 323, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Ahora bien, en lo que respecta a las **pruebas técnicas, presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones** solo harán prueba plena cuando a juicio de este Órgano Jurisdiccional generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones entre las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 278, numeral 3; 318, numeral 1, incisos b), c) y e), y 323, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Finalmente, por lo que hace a la prueba superviniente solicitada por el actor se tiene por ofrecida, sin embargo, su admisión y desahogo se analizará posteriormente

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **Jacques Adrián Jáquez Flores** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General